



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

DISCOTEQUE OZ

DFZ-2023-2650-V-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Carolina Silva Santelices	X _____ Carolina Silva Santelices Jefa Oficina Regional Valparaíso
Elaborado	Pía Aravena Bustos	X _____ Pía Aravena Bustos Fiscalizadora Oficina Regional Valparaíso

OCTUBRE 2023



Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
2.2 Ubicación	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ..5	
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1 Revisión Documental	5
4.1.1 Documentos Revisados	5
5 HECHOS CONSTATADOS	6
6 CONCLUSIÓN	13
7 ANEXOS.....	13



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), a la unidad fiscalizable “DISCOTEQUE OZ”, ubicado en calle Salvador González N°747, comuna de Llay Llay, cuyo titular es cuyo titular es ZIS SPA., Rol Único Tributario 77.518.196-6.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N°1192 de fecha 23 de julio del 2023, notificadas con fecha 14 de julio del 2023. Lo anterior debido a la constatación de una superación de los límites definidos por la norma de emisión, alcanzando un máximo de 55 dBA en horario nocturno (10 dBA por sobre el máximo permitido) y generando con ello riesgo a la salud de la población.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las medidas adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1192:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local {techo, paredes, suelo y en especial el patio posterior del local). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
2. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
3. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado. un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
4. Prohibir la utilización de aparatos y la realización de actividades como bailes, que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, karaoke y cualquier clase de amplificación para instrumentos musicales, lo que incluye tanto a los aparatos y equipos existentes, como a cualquier otro que fuese adquirido o arrendado durante la vigencia de la medida.

Además, se revisó el requerimiento de información solicitado por esta SMA en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°1192:

1. Desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno, en dos receptores (viviendas), situados en un sector que se ubique lo más cercano y con mayor exposición a la fuente, debiendo corresponder a mediciones internas (al interior de la vivienda) y externas (terrace/antejardín/patio). Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia.

En consideración a los hechos constatados se verificó que no se dio cumplimiento a las medidas N°1, N°2 y N°4 y la medida N°3 fue realizada parcialmente. Por otra parte, las mediciones requeridas no fueron realizadas por una ETFA.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

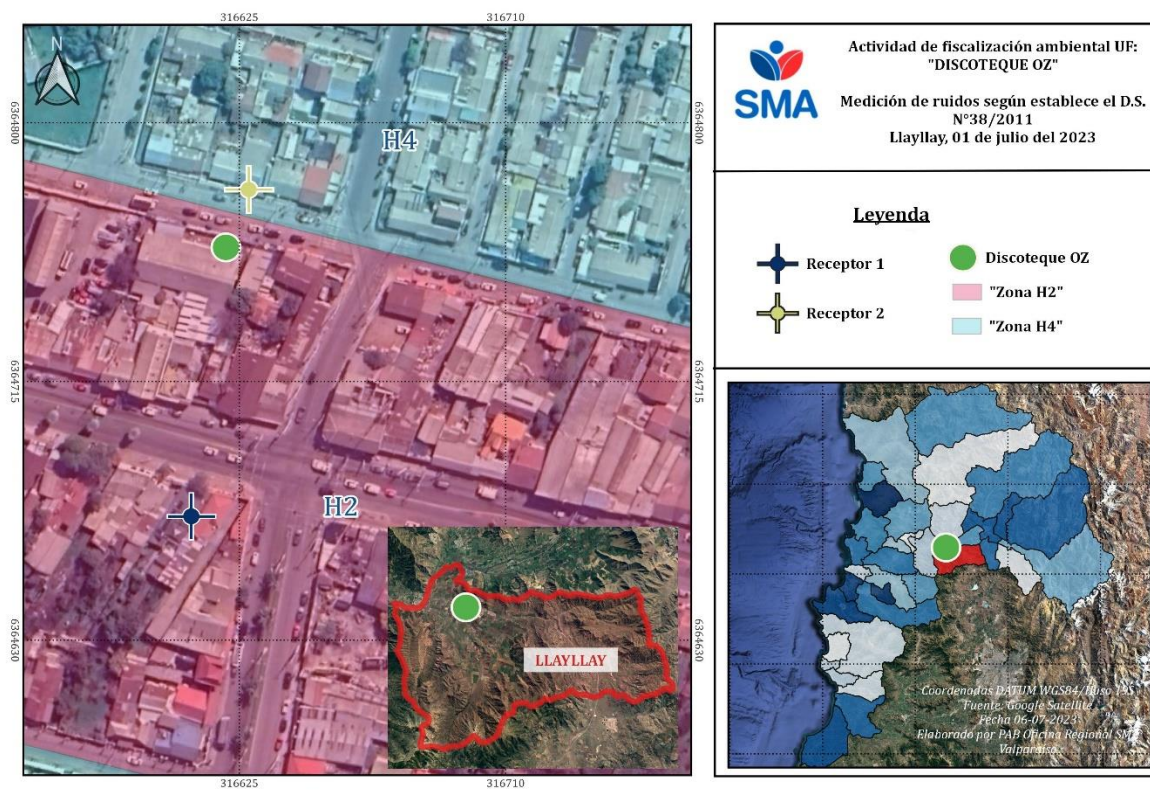
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DISCOTEQUE OZ	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: calle Salvador González N°747, Llay Llay.
Provincia: San Felipe	
Comuna: Llay Llay	
Titular de la unidad fiscalizable: ZIS SPA.	RUT o RUN: 77.518.196-6
Domicilio titular: calle Salvador González N°747, Llay Llay.	Correo electrónico: oz.centrodeeventos@gmail.com
	Teléfono: -----
Identificación del representante legal: Rodrigo Alejandro Silva Cabrera	RUT o RUN: 16.552.552-3
Domicilio representante legal: calle Salvador González N°747, Llay Llay.	Correo electrónico: oz.centrodeeventos@gmail.com
	Teléfono: -----



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19S

UTM N:6.364.620

UTM E: 316.620

Ruta de acceso: En radio urbano, calle Salvador González N°747, comuna de Llay Llay.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/año	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1.	NE	38/2011	11-11-2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Elaborada a partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997 MINSEGPRES.	Sin observaciones

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo revisor	Observaciones
1	Discoteque OZ, carta s/n° del 2 de agosto del 2023.	Documento solicitado mediante la Resolución Exenta N°1192 del 12 de julio del 2023. (Anexo N°1)	SMA	Documento ingresado dentro del plazo otorgado y se encuentra adjunto en el anexo N°2 del presente informe.
2	Informe Acústico Discoteque OZ	Documento solicitado mediante la Resolución Exenta N°1192 del 12 de julio del 2023. (Anexo N°1)	SMA	Documento ingresado dentro del plazo otorgado y se encuentra adjunto en el anexo N°3 del presente informe.
3	I. Municipalidad de Llay Llay, correo electrónico de fecha 8 de agosto del 2023.	Documento ingresado por Municipio asociado al cumplimiento de la Medida Provisional ordenada.	SMA	Documento se encuentra adjunto en el anexo N°4 del presente informe.



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p><i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo y en especial el patio posterior del local). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</i></p>	<p>Con fecha 02 de agosto del 2023 ZIS SPA. cargó la carta s/n° del 2 de agosto del 2023 en el expediente de la presente medida provisional MP-029-2023¹ (Anexo N°2), en la cual dice acompañar a la presentación el documento “Informe Acústico Discoteque OZ” elaborado por “Cero Ruido” con fecha 1 de agosto del 2023 (Anexo N°3).</p> <p>El informe contiene el registro de una actividad de medición de ruidos efectuada el 28 de julio del 2023 en dos receptores cercanos a la fuente emisora, en calle Balmaceda y otro en calle Salvador González (Figura 1) y en cuanto a la medida N°1, el documento no adjunta lo solicitado.</p>	<p>El titular no presentó un informe técnico de diagnóstico de los problemas acústicos que presenta el establecimiento, por lo que no se da conformidad al cumplimiento de la medida N°1.</p>
2	<p><i>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</i></p>	<p>Con fecha 02 de agosto del 2023 ZIS SPA. cargó la carta s/n° del 2 de agosto del 2023 en el expediente de la presente medida provisional MP-029-2023 (Anexo N°2), en la cual indicó:</p> <p>a. Que realizó una calibración del sistema de audio mientras se efectuaba la medición realizada por “Cero Ruido” el 28 de julio del 2023 y que se encuentra reflejada en el documento “Informe Acústico Discoteque OZ” de fecha 1 de agosto del 2023 (Anexo N°3).</p>	<p>Dado que el titular no presentó un informe técnico de diagnóstico de los problemas acústicos que presenta el establecimiento, tampoco entregó un reporte de implementación de medidas de mitigación de ruidos. Si bien señaló que adquirió el equipo limitador de sonido y además, hizo ajustes de altura a algunos parlantes y se retiraron dos cajas de retorno, estas medidas no cuentan con los medios de</p>

¹ [SNIFA - Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(sma.gob.cl\)](http://sma.gob.cl)



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<ul style="list-style-type: none"> b. El informe contiene el registro de una actividad de medición de ruidos efectuada en dos receptores cercanos a la fuente emisora, en calle Balmaceda y otro en calle Salvador González (Figura 1). c. Indicó que se adquirieron dos equipos de sonido y adjuntó una fotografía que muestran dos aparatos de sonido, uno de ellos identificado como “Stereo Compressor Limiter, S-com plus” y el otro “Ultrafex Pro Multiband sound modelo EX3200” con su sistema de ecualización. Sin embargo, no envió la información técnica de los equipos adquiridos ni tampoco los medios para acreditar la compra de estos y su estado de funcionamiento. d. Señaló que se hicieron ajustes de altura a algunos parlantes y se retiraron dos cajas de retorno marca Wharfedale modelo Titan 8, que estaban orientadas hacia la cabina y el exterior. Para lo anterior, no adjuntó medios verificadores que permitan respaldar lo declarado. 	<p>verificación que den cuenta de que efectivamente fueron implementadas y que se encuentren en funcionamiento. Por lo tanto, no se da por cumplida la medida N°2 ordenada.</p>
3	<p><i>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</i></p>	<p>Con fecha 02 de agosto del 2023 ZIS SPA. cargó la carta s/n° del 2 de agosto del 2023 en el expediente de la presente medida provisional MP-029-2023 (Anexo N°2). De la revisión del documento se extrae lo siguiente respecto a la medida N°3:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Señaló que se adquirieron dos equipos de sonido y adjuntó una fotografía que muestran dos aparatos de sonido, uno de ellos identificado como “Stereo Compressor Limiter, S-com plus” y el otro “Ultrafex Pro Multiband sound modelo EX3200” con su sistema de ecualización. Sin embargo, no envió la información técnica de los equipos adquiridos ni tampoco los medios para acreditar la compra de estos y su estado de funcionamiento. 	<p>El titular señaló en su carta la adquisición de dos equipos para dar cumplimiento a la medida N°3, sin embargo, no envió la información técnica de los equipos adquiridos ni tampoco los medios para acreditar la compra de estos, el estado de funcionamiento y el sitio en que fue localizado, por lo que no se puede verificar el cumplimiento a cabalidad de la medida.</p> <p>Si bien adjuntó una fotografía en la cual se observan equipos de sonido, es necesaria la información anteriormente indicada para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, por lo tanto, se estima que la medida N°3 se encuentra parcialmente</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>b. Indicó que adquirió un equipo sonómetro marca “Nady modelo DSM-1X SPL, para efectos de controlar permanentemente el estado de la emisión sonora, efectuando monitoreos en el interior y exterior del local, adjuntando la ficha técnica del equipo.</p>	<p>cumplida.</p>
<p>4.</p>	<p><i>Prohibir la utilización de aparatos y la realización de actividades como bailes, que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, karaoke y cualquier clase de amplificación para instrumentos musicales, lo que incluye tanto a los aparatos y equipos existentes, como a cualquier otro que fuese adquirido o arrendado durante la vigencia de la medida.</i></p>	<p>Con fecha 02 de agosto del 2023 ZIS SPA. cargó la carta s/n° del 2 de agosto del 2023 en el expediente de la presente medida provisional MP-029-2023 (Anexo N°2). De la revisión del documento se observó que no hace mención al cumplimiento de la medida N°4 que dice relación con la prohibición del uso de aparatos y la realización de actividades como bailes, que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local.</p> <p>Esta SMA solicitó a la I. Municipalidad de Llay Llay la verificación de funcionamiento de la Discoteque en atención a las medidas provisionales ordenadas, entre ellas, la medida N°4. Dicho Municipio dio respuesta a través del correo electrónico de fecha 8 de agosto del 2023 (Anexo N°4) y adjuntó un documento en el cual señaló que con fecha 4 de agosto del 2023 se constató <i>in situ</i> el funcionamiento del establecimiento, acompañando capturas fotográficas de redes sociales que muestran que en los días en que se encontraban vigentes las medidas, la discoteque realizó publicidad de eventos efectuados en los días 21, 22, 28, 29 de julio, 4 y 5 de agosto del 2023 los cuales todos cuentan con la participación de “DJ”, los cuales realizan su trabajo utilizando equipos de reproducción de sonido.</p> <p>Por otra parte, con fechas 25 de julio y 22 de agosto del 2023, esta Superintendencia recibió dos denuncias ciudadanas, ID 606-V-2023 y 611-V-2023 (Anexo N°5), las cuales señalan que la discoteque se encontraría en funcionamiento y con uso de equipos de reproducción de sonido durante el periodo en que las medidas ordenadas se encontraban vigentes, es decir, entre el 15 de julio y el 4 de agosto, acompañando videos, capturas fotográficas de redes</p>	<p>El titular no entregó información ni medios que permitan verificar el cumplimiento de la medida N°4, por otra parte, la I. Municipalidad de Llay Lay señaló que el día 4 de agosto del 2023, en que se encontraba vigente la medida ordenada, la discoteque se encontraba en funcionamiento y adjuntó capturas fotográficas de redes sociales en que muestran la publicidad de eventos con la participación de “DJ”, los cuales realizan su trabajo utilizando equipos de reproducción de sonido.</p> <p>Dado lo anterior, no se da conformidad al cumplimiento de la medida N°4.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		sociales como antecedentes complementarios.	
5.	<p><i>Desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno, en dos receptores (viviendas), situados en un sector que se ubique lo más cercano y con mayor exposición a la fuente, debiendo corresponder a mediciones internas (al interior de la vivienda) y externas (terrazza/antejardín/patio). Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia.</i></p>	<p>Con fecha 02 de agosto del 2023 ZIS SPA. cargó la carta s/n° del 2 de agosto del 2023 en el expediente de la presente medida provisional MP-029-2023 (Anexo N°2), en la cual dice acompañar a la presentación el documento “Informe Acústico Discoteque OZ” elaborado por “Cero Ruido” con fecha 1 de agosto del 2023 (Anexo N°3).</p> <p>El informe contiene el registro de una actividad de medición de ruidos efectuada el 28 de julio del 2023 en dos receptores cercanos a la fuente emisora, en calle Balmaceda y otro en calle Salvador González (Figura 1).</p> <p>Las mediciones se efectuaron con un sonómetro Quest modelo 2200 calibrado por el Instituto de Salud Pública (“ISP”) con fecha 02 de marzo del 2023, certificado código SON20230013. Fueron mediciones externas, en horario nocturno y con la metodología indicada en el D.S. N°38/2011.</p> <p>El resultado de las actividades arrojó valores de 45 dB(A), lo cual no supera los límites establecidos en la norma de emisión para zona II en período nocturno. Y señala que realizó la calibración del “limitador” e instalación del dispositivo en el sistema de sonido del establecimiento, sin embargo, no adjuntó más detalles ni tampoco fotografías que acrediten lo declarado.</p> <p>Cabe señalar que, según el registro de terceros acreditados de esta SMA², “Cero Ruido” no es una entidad técnica de fiscalización Ambiental (“ETFA”) autorizada por esta SMA.</p>	<p>De acuerdo con la información revisada, el titular efectuó las mediciones solicitadas, en el periodo correspondiente, sin embargo, estas fueron realizadas sólo en puntos externos y no fue realizada por una ETFA autorizada por esta Superintendencia.</p> <p>Dado lo anterior, se da la conformidad de manera parcial al requerimiento N°1.</p> <p>Cabe señalar que luego del término de las medidas ordenadas, no se han recibido nuevas denuncias por ruidos asociadas a la discoteque.</p>

² [Sistema Terceros \(sma.gob.cl\)](http://sma.gob.cl)



Figura 2. Emplazamiento del local y receptores.



Figura 1. (Informe Acústico Discotheque OZ" elaborado por "Cero Ruido" con fecha 1 de agosto del 2023 [Anexo N°3])

Descripción del medio de prueba: Emplazamiento de los receptores en donde se ejecutaron las mediciones de nivel de presión sonora.



6 CONCLUSIÓN

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las medidas N°1, N°2, N°3 y N°4, además, el requerimiento de información indicada en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°1192/2023 de esta Superintendencia que ordenó las medidas provisionales, y de lo verificado se puede indicar que NO se da la conformidad al cumplimiento de las medidas N°1, N°2 y N°4 y para la medida N°3, su cumplimiento fue parcial. Por otra parte, respecto al requerimiento de información, la solicitud no fue entregada conforme lo dispuesto por esta SMA ya que las actividades de medición no fueron efectuadas por una ETFA.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 1192/2023 del 12 de julio del 2023, Ordena Medidas que Indica
2	Discoteque OZ, carta s/n° del 2 de agosto del 2023.
3	Informe Acústico Discoteque OZ elaborado por "Cero Ruido" del 1 de agosto del 2023.
4	Municipalidad de Llay Llay, correo electrónico de fecha 8 de agosto del 2023.
5	Denuncias ciudadanas 606-V-2023 y 611-V-2023.

